

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2641 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°35173 de fecha 10 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, presenta su solicitud de nulidad de Acta de Control N°02696, de fecha 06 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código T-17;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, se aprobó normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2016. Art 1°.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos y administrativos para regular el "Servicio Especial de Transporte de Personas en la modalidad de Taxi para la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", de conformidad con lo previsto en la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" - Ley N°27181 y lo dispuesto específicamente en el Artículo 11° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Art. 2° Alcance: La presente Ordenanza es de alcance en toda la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto" y es de cumplimiento obligatorio por las Empresas, Asociaciones, Comités y/o Personas Naturales que prestan el "Servicio Especial de Transporte de Personas en la modalidad de Taxi".

Que, mediante Acta de Control N°002696 de fecha 06 de octubre de 2017, se impuso al administrado: **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, la infracción con el código: T-17 que consiste en: "Prestar el servicio con vehículos que no porten extintor vigente, **botiquín**, triángulos, gata, llanta de repuesto y demás elementos de seguridad establecidos en la Reglamentación vigente", tiene una calificación de "Grave", sanción "10 % UIT" y beneficios (hasta 5 días) descuento "50% de multa";

Que, la Ley N° 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece en su Artículo 11°, Inciso 11.1), que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el Territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y Personas de los Sectores Público y Privado, incluyendo a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su Numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el Artículo 3°, Numeral 3.63.6 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que el Servicio de Taxi se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así



como por las Normas Complementarias que determine la Autoridad competente. Además, en el Artículo 11° del referido Reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las Normas Complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las Disposiciones Nacionales en materia de Transporte;

Que, mediante Expediente N°35173 de fecha 10 de octubre del 2017, el administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, presenta su pretensión de NULIDAD de Acta de Control N°002696, de fecha 06 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código T-17, solicitando la nulidad y se deje sin efecto el Acta de Control, de lo cual manifiesta que cuenta con dicho dispositivo para el amago de fuego en el vehículo, razón por la cual adjunta copia de la tarjeta N° 00591 del Tipo PQS-ABC;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Art 6°.- Competencias de la autoridad administrativa: Inc. 05.- Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de taxi. Inc. 7.- Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones del servicio autorizado; Art 9°.- De la fiscalización y Control del servicio: Inc. 01.- Los inspectores municipales de transporte.- Las acciones de fiscalización y control son programadas y coordinadas también con las autoridades policiales para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Art 11°.- Obligaciones de conductor del vehículo de servicio de taxi: Inc. 03.- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Art 12°.- Obligaciones de Persona Natural y/o Jurídica: Inc. 02.- Cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Las Normas Complementarias establecidas mediante la presente Ordenanza Municipal; Inc. 3.- Mantener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Título IV Infracciones y sanciones, Art 51°.- Sanciones por las infracciones: Las Infracciones y Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, así como a las normas complementarias establecidas en la presente y otras Ordenanzas Municipales, se aplicarán de acuerdo a las Tablas establecidas en los Anexos 1 y 2;

Que conforme a la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN al art. 53.- Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción y transcurrido el plazo establecido para la presentación de los derechos de defensa que establece la presente Ordenanza, el Área de Papeletas e Infracciones de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, será la Encargada de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, lo que cumplió el recurrente;

Que conforme a la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN al art. 54.- Las multas que sean canceladas dentro de los cinco (05) días hábiles de impuesta el Acta de Control, se acogerán al beneficio o descuento establecido en la el Artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración RENAT y/o la Tabla de Infracciones y Sanciones.

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta declarar infundado el descargo presentado por el administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **INFUNDADO** la pretensión del administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, puesto que no tenía el extintor en el momento de la intervención del inspector municipal;



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN - Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la nulidad del Acta de Control N°02696, de fecha 06 de octubre del 2017, por la infracción consignada en el código T-17, "Prestar el servicio con vehículos que no porten extintor vigente, **botiquín**, triángulos, gata, llanta de repuesto y demás elementos de seguridad establecidos en la Reglamentación vigente", interpuesta al administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **BERNARDO ZEBALLOS ZEBALLOS**, con domicilio en la calle Huascar LL-07 – Distrito Samegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 Helbert G. Galvan Zeballos
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

